

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

Ese sentido del deber ha de alcanzar a todos. Pero, como ejemplo, como modelo que pueda presentarse a la nueva generación, nada tan aleccionador como la conducta de nuestras "clases medias", tejido nervioso del organismo patrio.

(Palabras del CAUDILLO)

Reglamento provisional del Instituto de Estudios de Administración Local creado por Ley de 6 de Septiembre de 1940

(Continuación)

**Planes de estudios, pruebas y matrículas**

Art. 46. Para los Secretarios de primera categoría y para los Interventores habrá dos cursos anuales, los cuales constarán de enseñanzas comunes básicas y de enseñanzas especiales por cada uno de dichos grupos de funcionarios.

*Primer curso*

Principios fundamentales de Política y de Administración.

Derecho municipal (parte general e historia del Municipio).

Hacienda Pública general.

Fundamentos de Urbanismo (para Secretarios).

Técnica de Presupuestos y Contabilidad Administrativa (para Interventores). Primer curso.

Elementos de Estadística.

*Segundo curso*

Régimen de la vida local española.

Haciendas locales.

Régimen jurídico y protectorado de la vida local (para Secretarios).

Contratación administrativa (para Secretarios).

Documentación y organización de Oficina (para Secretarios).

Técnica de Presupuestos y Contabilidad Administrativa (para Interventores). Segundo curso.

Art. 47. El plan de estudios de los aspirantes al Cuerpo de Depositarios de Administración Local se determinará en cada Convocatoria por el Consejo del Patronato con aprobación del Ministerio de la Gobernación. Dicho plan se formulará teniendo en cuenta el que rige para los Interventores, adaptándolo a la especialidad de las funciones de los Depositarios.

Art. 48. Para los Secretarios de segunda categoría habrá dos cursos cuatrimestrales, con sujeción al siguiente plan:

*Primer curso*

Elementos de Derecho privado.

Régimen general de Entidades locales.

Obras y Servicios públicos locales.

Nociones de Economía y de Hacienda pública.

Nociones de Historia política de España.

*Segundo curso*

Elementos de Derecho público.

Régimen jurídico de Entidades locales.

Haciendas locales.

Documentación y organización de Oficinas.

Art. 49. Para Secretarios de tercera categoría y para Oficiales administrativos habrá un único curso, de seis meses, con el siguiente plan:

Elementos de Derecho público y privado.

Régimen de Entidades locales.

Haciendas Municipal y Provincial.

Nociones de Contabilidad general y administrativa.

Documentación y organización de Oficina.

Art. 50. En los planes de estudios comprendidos en los artículos 48 y 49, serán computables las siguientes asignaturas, cursadas en las Facultades de Derecho: Derecho Civil (parte general) por Elementos de Derecho privado; Economía política y Hacienda Pública por Nociones de Economía y de Hacienda Pública; Derecho político y Derecho administrativo por Elementos de Derecho Público.

Art. 51. Cada curso terminará con un período de pruebas, para practicar las cuales, así como para computar los resultados de escolaridad, se reunirán los Profesores del curso, actuando como Comisión calificadora.

Se realizarán dos ejercicios: uno escrito, que versará sobre un tema de conjunto, y otro oral, consistente en un diálogo que con los Profesores sostendrán los aspirantes, acerca de las diversas materias cursadas. Al final del segundo curso se realizará, también, un ejercicio sobre la práctica profesional.

La calificación se practicará mediante puntos: de 0 a 10, siendo necesario obtener una media de 5 puntos. En defecto de esta puntuación, se repetirá un examen en la asignatura o asignaturas que no acusaran ese resultado. Si no se obtuviera la aptitud en dos o más asignaturas, se repetirá el curso. No obteniéndola en dos cursos consecutivos, decaerá el derecho a continuar los estudios en la Escuela.

Art. 52. Los profesionales enumerados en el artículo 36 que aspiren a obtener Diploma de Técnica urbanista o de técnico auxiliar, así como los aspirantes a un Certificado de la Escuela, seleccionarán un cierto número de cursos monográficos, que no podrá ser inferior a tres de los que cada año someterá a la aprobación del Ministerio de la Gobernación el Consejo de Patronato del Instituto de Estudios de Administración Local.

Dichos cursos se darán en forma de conferencias expresamente contratadas con Profesores competentes que no necesitarán pertenecer a la plantilla de la Escuela. Versarán sobre las siguientes materias, que se enumeran enunciativa y no limitativamente.

Ordenación sindical, con sus especiales proyecciones en la vida local.

Municipalización de servicios.

Historia de la ciudad.

Problemas sanitarios locales.

Régimen de Carta.

Arte urbano y técnica de la construcción de ciudades.

La Ciudad-jardín.

Abastecimientos.

Tráfico y Transportes.

Legislación municipal.

Administración urbana.

Para obtener Diploma de Técnico urbanista o de Técnico auxiliar se requerirá la presentación de una Memoria además de acreditar la aptitud en las materias cursadas.

Art. 53. Los derechos de matrícula se fijan en 40 pesetas por asignatura en las preparaciones de Secretarios de primera categoría e Interventores y Técnicos urbanistas, y en 25 pesetas, los de los restantes. Los de expedición de Títulos importarán 250 pesetas, los de Secretarios de primera categoría e Interventores; 160, los de Secretarios de la categoría segunda y los de Depositarios, y 100 pesetas los de Secretarios de la categoría tercera y los de Oficial administrativo.

Los Diplomas de Técnicos Urbanistas devengarán 250 pesetas de derechos y 160 los de Técnicos Auxiliares. Los Certificados de suficiencia importarán 100 pesetas.

La cuantía de estos derechos podrá ser alterada por acuerdo de la Comisión Permanente, debidamente

te aprobado por el Ministerio de la Gobernación.

Art. 54. Las enseñanzas de la Escuela se completarán con cursos de Idiomas y de Taquigrafía, de carácter voluntario, y con visitas a Instituciones y servicios de interés para la vida local.

Art. 55. La iniciación de funcionarios se realizará mediante cursos especiales que, según las exigencias de cada momento, organizará la Escuela, sin perjuicio de que puedan ser cursadas, con carácter propedéutico algunas de las materias que forman parte de los planes constantes de la Escuela.

**Medios económicos**

Art. 56. El capital fundacional del Instituto de Estudios de Administración Local se constituirá mediante la aportación de dos millones trescientas mil pesetas, desembolsado en una mitad por el Estado y en la otra por las Corporaciones locales españolas, en proporción a sus respectivos presupuestos.

Dicho capital fundacional podrá estar representado por Títulos de la Deuda Pública o por el inmueble que constituya la sede social del Instituto.

Art. 57. Además de las rentas del capital fundacional, el Instituto percibirá las del patrimonio que se forme con los ingresos ordinarios y extraordinarios que, en virtud de su capacidad de adquirir y por retribución de servicios docentes y administrativos, vaya percibiendo en concepto de donación, subvenciones, excedentes de presupuestos, derechos de Matrícula, expedición de Títulos, Diplomas y Certificados de suficiencia, certificaciones de Secretaría, rendimiento de publicaciones y otros servicios retribuidos, en la medida en que sea posible capitalizar estos ingresos por exceder de las necesidades presupuestas.

Art. 58. Sobre los conceptos expresados en el artículo anterior, el Instituto de Estudios de Administración Local, contará, para cumplir sus fines, con las aportaciones que habrán de consignar en sus presupuestos todas las Corporaciones Locales.

Las cuotas con que obligatoriamente han de contribuir las Corporaciones Locales por cada uno de

Los años del quinquenio 1942-1946, serán las siguientes:

a) Corporaciones Municipales:

	Pesetas
1.º Municipios hasta de 10.000 ptas. de presupuesto anual ordinario de ingresos.....	25 00
2.º Municipios de 10.001 a 25.000 ptas. de id. id.....	35 00
3.º Municipios de 25.001 a 50.000 ptas. de id. id.....	50 00
4.º Municipios de 50.001 a 100.000 ptas. de id. id.....	100 00
5.º Municipios de 100.001 a 200.000 ptas. de id. id.....	150 00
6.º Municipios de 200.001 a 400.000 ptas. de id. id.....	275 00
7.º Municipios de 400.001 a 500.000 ptas. de id. id.....	400 00
8.º Municipios de 500.001 a 700.000 ptas. de id. id.....	500 00
9.º Municipios de 700.001 a 1.000.000 ptas. de id. id.....	600 00
10. Municipios de 1.000.001 a 2.000.000 ptas. de id. id.....	800 00
11. Municipios de 2.000.001 a 3.000.000 ptas. de id. id.....	1.000 00
12. Municipios de 3.000.001 a 5.000.000 ptas. de id. id.....	2.000 00
13. Municipios de 5.000.001 a 7.500.000 ptas. de id. id.....	3.000 00
14. Municipios de 7.500.001 a 12.500.000 ptas. de id. id.....	4.000 00
15. Municipios de 12.500.001 a 20.000.000 ptas. de id. id.....	5.000 00
16. Municipios de más de 20.000.000 ptas. de id. id.....	6.000 00
17. Municipios de Madrid y Barcelona.....	8.000 00

b) Corporaciones Provinciales:

1.º Entidades Provinciales hasta de 3.000.000 de pesetas de presupuesto anual ordinario de ingresos.....	2.000 00
2.º Entidades Provinciales de 3.000.001 de pesetas a 5.000.000 de id. id.....	3.000 00
3.º Entidades Provinciales de 5.000.001 de pesetas a 7.500.000 de id. id.....	4.000 00
4.º Entidades Provinciales de 7.500.001 de pesetas a 12.500.000 de id. id.....	5.000 00
5.º Entidades Provinciales de 12.500.001 a 20.000.000 de pesetas de id. id.....	6.000 00
6.º Entidades Provinciales de presupuesto anual ordinario de más de 20.000.000..	7.000 00

Las expresadas cuotas regirán en sucesivas anualidades si no fueran revisadas por el Ministerio de la Gobernación cada cinco años.

Art. 59. Las cuotas anuales habrán de ser satisfechas dentro del primer trimestre del ejercicio económico, en un solo plazo.

Las Diputaciones Provinciales tendrán a su cargo la recaudación de las cuotas que deben aportar las Entidades Locales de la respectiva provincia. Fijarán para ello un período voluntario de ingreso no superior a dos meses, transcurrido el cual sin hacerse efectivo, utilizarán el procedimiento que en este artículo se establece.

Para determinar el plazo voluntario las Diputaciones Provinciales tendrán en cuenta la necesidad de que antes de finalizar el primer trimestre del ejercicio económico, habrán de ingresar las cuotas propias y las recaudaciones a los respectivos Municipios en el Instituto de Estudios de Administración Local.

Si transcurrieran los plazos de recaudación voluntaria concedidos sin realizar los ingresos indicados, bastará que el Secretario de la Diputación Provincial certifique, con el visto bueno del Presidente, la no existencia del ingreso o el ingreso insuficiente, para que por el Delegado de Hacienda, bajo su personal responsabilidad, se proceda a la retención de las cantidades precisas para el pago de las cuotas no satisfechas, deduciéndolas de las que se hayan de abonar por el Es-

tado del tanto por 100 de las contribuciones e impuestos cedidos por el mismo, recargos autorizados e impuestos a los arbitrios liquidados y recaudados unos y otros en favor de los Municipios deudores.

Art. 60. La administración económica del Instituto estará organizada y dirigida por un Tesorero-Contador, de acuerdo con las normas que señale la Comisión permanente.

### Regimen del Instituto

#### I.—Gobierno

Art. 61. El Instituto de Estudios de Administración Local estará representado y regido, bajo la alta inspección del Ministro de la Gobernación, por un Consejo de Patronato, una Comisión Permanente y un Director, actuando cada uno dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones.

Art. 62. El Consejo de Patronato lo compondrán: el Presidente y once Consejeros.

El Presidente lo será el Ministro de la Gobernación. Serán Consejeros natos el Director general de Administración Local, que ejercerá la vicepresidencia, y el Director del Instituto. Los demás Consejeros serán designados: uno, en representación de F. E. T. y de las J. O. N. S. nombrado por la Secretaría General del Movimiento; uno por el Ministerio de Educación Nacional; cuatro, en representación, respectivamente, de las Diputaciones provinciales, grandes Municipios, intermedios y rurales, nombrados por el Ministro de la Gobernación; dos, designados por el Director general de Administración Local entre funcionarios técnicos y administrativos de las Corporaciones locales, en representación de los mismos, y otro nombrado por el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios.

El Consejo se renovará, por mitad, cada tres años.

La primera renovación parcial tendrá lugar al cumplirse los tres primeros años de la constitución del Consejo, designándose por sorteo la mitad de los Consejeros electivos que hayan de cesar.

Art. 63. El Consejo de Patronato del Instituto limitará su función normal a dos momentos: la aprobación del plan general de trabajo anual y del presupuesto del Instituto y de las cuentas y Memoria del ejercicio.

La aprobación del plan general de trabajo anual y del Presupuesto tendrá lugar en el mes de Noviembre, y la de las cuentas y Memoria del ejercicio, en el mes de Mayo de cada año.

El Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria del Consejo de Patronato cuando, a su juicio, lo requiera la importancia de los asuntos a tratar.

Para que el Consejo de Patronato pueda adoptar acuerdos se requerirá la presencia de los dos tercios de los miembros que legalmente lo constituyen y la conformidad de la mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 64. La Comisión permanente estará constituida por el Director general de Administración Local, quien la presidirá; el Director del Instituto y un Consejero designado anualmente por el Consejo de Patronato entre los que tengan su residencia en Madrid.

Substituirá al Presidente de la Comisión el Director del Instituto y al Consejero designado por el Consejo de Patronato, otro designado por éste, debiendo procurarse que el nombramiento recaiga en Consejero residente en Madrid.

Es de la competencia de la Comisión Permanente del Instituto:

Primero.—La ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Patronato.

Segundo.—La preparación del plan de trabajo y Memoria del ejercicio, que han de ser sometidos en cada año a la aprobación del Consejo de Patronato.

Tercero.—El nombramiento y separación del personal del Instituto, excepción hecha del Director y Jefes de Sección.

Cuarto.—El desarrollo de la gestión económico-administrativa del Instituto, formación del Presupuesto general y rendición de cuentas, que han de ser aprobadas por el Consejo de Patronato.

Quinto.—La concesión de las becas creadas por el Instituto.

Sexto.—Fijar el cupo de matrícula en los distintos cursos que organice la Escuela de Administración y Estudios Urbanos, habida cuenta de su capacidad pedagógica y de las necesidades de la Administración, en cuanto a la preparación de los funcionarios públicos se refiere.

Séptimo.—La adopción de aquellos acuerdos que considere convenientes para el mejoramiento científico-docente y material del Instituto, siempre con sujeción al plan de trabajo y presupuestos aprobados por el Consejo de Patronato.

Octavo.—La organización de los servicios de Tesorería y el desarrollo del Presupuesto, de acuerdo con la Dirección del Centro, que tendrá la facultad de propuesta.

Noveno.—Las demás que le encomiende el Reglamento.

Art. 65. Con el Consejo de Patronato y la Comisión Permanente, asumirá la responsabilidad de los servicios y regirá el Instituto un Director, nombrado por el Ministerio de la Gobernación, debiendo recaer el nombramiento en persona de reconocida autoridad y prestigio en el orden de las ciencias de la Administración Local.

Art. 66. Corresponde al Director del Instituto, como funciones propias:

Primero.—Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones que rijan la vida de la Institución y los acuerdos adoptados por el Consejo de Patronato y Comisión Permanente.

Segundo.—Llevar la firma del Instituto y desempeñar las funciones de Ordenador de Pagos.

Los talones o documentos necesarios para retirar fondos de cuentas corrientes, depósitos o que por cualquier otro título se adeuden al Instituto, bien obren en poder de establecimientos bancarios, entidades oficiales o de particulares, incluso cuando el deudor sea el Estado, la Provincia o el Municipio, se firmarán conjuntamente por el Director del Instituto y el Tesorero-Contador, y semanalmente se dará cuenta por éste al Ordenador de Pagos del importe de los talones expedidos y situación de las cuentas corrientes respectivas.

Tercero.—Impulsar, orientar, coordinar e inspeccionar los servi-

cios de las diversas Secciones que integran la unidad orgánica del Instituto.

Cuarto.—Fijar y desarrollar el programa de actuación del Instituto dentro del plan de trabajo aprobado por el Consejo de Patronato.

Quinto.—Convocar y presidir las Juntas de Jefes de Sección y, en su caso, las de los Jefes de Sección y Profesores de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos.

Sexto.—Hacer la propuesta, en terna fundamentada, al Ministro de la Gobernación para el nombramiento de los Jefes de Sección, y a la Comisión Permanente para el nombramiento del resto del personal.

Séptimo.—Distribuir, según convenga, los servicios del Instituto y especialmente los docentes de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, oyendo el parecer de los respectivos Jefes de Sección.

Octavo.—Informar las instancias que se dirijan al Consejo de Patronato y a la Comisión Permanente.

Noveno.—Determinar el horario de trabajo en las Secciones y el de los servicios del Instituto para con el público.

Décimo.—Coordinar juntamente con los Profesores respectivos las calificaciones que al finalizar cada curso se hayan adjudicado a los alumnos, estableciendo un orden entre los que resultaran aprobados.

Undécimo.—Trasladar al Ministerio de la Gobernación, al finalizar cada curso, relación certificada de los alumnos declarados aptos, estableciendo un orden entre ellos, a fin de que por la Dirección General de Administración Local se extiendan los Títulos correspondientes o se tome nota, a sus efectos, de los Diplomas y Certificados expedidos por el Instituto, en representación del cual, los expedirá el Director.

Duodécimo.—Autorizar con su visto bueno las certificaciones y cuentas del Instituto.

Décimotercero.—Ejercer la potestad disciplinaria sobre el personal técnico, docente, administrativo y subalterno del Instituto y sobre los alumnos de la Escuela, salvo en lo que se refiere a la sanción de separación, respecto a la que le incumbe la facultad de propuesta.

Décimocuarto.—Proveer al buen orden y régimen interior del Instituto, exigiendo el debido rendimiento de los servicios del personal adscrito.

Art. 67. Para asesorar al Director del Instituto en cuanto se refiera al régimen, necesidades y desarrollo de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, así como para sistematizar las calificaciones y comprobar los resultados de la escolaridad, se constituirá un Consejo Docente, integrado por el Claustro de Profesores de la Escuela.

Art. 68. Las sanciones que podrán ser impuestas por la Dirección en el ejercicio de la potestad disciplinaria que le atribuye el apartado 13 del artículo 66, consistirán en apercibimiento y suspensión de empleo y sueldo durante un mes, como máximo. De esta última deberá darse conocimiento a la Comisión Permanente. La propuesta de separación correspondiente al Director.

oído el Consejo Docente cuando se trate de personal de dicho carácter. En otro caso, será preceptivo el dictamen del Jefe de la Sección correspondiente.

Todas las sanciones, excepto la de apercibimiento, requerirán la formación de expediente previo, en el que será necesaria la audiencia por escrito del interesado.

Cuando las sanciones se refieran al Director o a los Jefes de Sección, serán impuestas por el Ministro de la Gobernación, a propuesta de la Comisión permanente.

Art. 69. Los Directores serán nombrados por período de tiempo que no excederá de diez años. Terminado el período previsto, el Consejo de Patronato informará sobre los resultados de la gestión del Director, y el Ministro decidirá, en vista del informe, lo que proceda respecto al cese o a la prórroga de su mandato.

Art. 70. El cargo de Director del Instituto de Estudios de Administración Local es incompatible con el desempeño de cualquier otro retribuido, público o privado de carácter permanente, salvo con los del Profesorado oficial.

Art. 71. El Jefe de Sección más antiguo, sustituirá al Director del Instituto en casos de ausencia, enfermedad y otra causa.

**II. Personal**

Art. 72. La plantilla del personal técnico del Instituto estará integrada por un Director, tres Jefes de Sección, un Secretario general, un Tesorero-Contador y un Bibliotecario.

La plantilla de personal docente estará constituida del modo siguiente:

Hasta diez Profesores titulares para los cursos profesionales, designados entre Catedráticos de la Facultad de Derecho (en las materias jurídicas); Profesores de las Escuelas de Ingenieros o Arquitectos (en materias de Urbanología); funcionarios del Estado o de Administración Local (en sus materias afines) y, Profesores de la Escuela de Comercio (en materias de Contabilidad).

Completarán dicha plantilla hasta cinco Profesores auxiliares, y el número de Ayudantes que la Dirección, oído el Consejo docente, proponga a la Comisión Permanente. Estos Ayudantes podrán ser designados entre los becarios agregados a las diferentes Secciones del Instituto.

Art. 73. Aparte de los becarios de los cursos, existirán los becarios agregados a las Secciones para preparar el trabajo de investigación, colaborar en las Secciones fijas de la «Revista de Estudios de la Vida Local», etc. Se les señalará una retribución módica, que fijará la Comisión Permanente, y tendrán la obligación de permanecer en el Instituto determinadas horas diarias. No constituirán plantilla.

Art. 74. El personal administrativo será el indispensable para atender los servicios de las Secciones y estará afecto a la Secretaría General o a la Tesorería, bajo la dirección de los respectivos Jefes.

La plantilla del personal subalterno estará constituida por los servidores que se estimen necesarios.

**Disposición adicional**

No obstante los planes de estudio

desarrollados en el artículo 46 y siguientes de este Reglamento, la Comisión Permanente podrá reducir los plazos de enseñanzas que hayan de regir en la primera preparación convocada por el Instituto para proveer las vacantes que existan de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

Madrid 24 de Junio de 1941.—Aprobado por Su Excelencia el Jefe del Estado.—El Ministro de la Gobernación, *Galarza*. 1862

**Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes**

**Suministro a productores agrícolas**

De las cantidades de patatas que se han empezado a recibir en la provincia, he dispuesto un suministro a favor de los productores agrícolas que figuran en los Censos remitidos a esta Delegación Provincial por los respectivos Ayuntamientos, a razón de tres kilos de indicado tubérculo, por cada productor. En sustitución a dicho suministro, algunos Ayuntamientos recibirán un cupo de legumbres al mismo fin y a razón de un kilo por ración. Dichos artículos, serán entregados al patrono a cuyo servicio se encuentran los alcanzados por este beneficio.

Palencia 17 de Julio de 1941.

El Gobernador Civil,

1.916 *José M.ª Sentís Simeón*

**Inspección provincial de Trabajo de Palencia**

Por la Delegación Regional de Trabajo y con referencia a la festividad del día 18 de Julio, se ha dispuesto lo siguiente:

*El día 18 de Julio, fiesta sin recuperación*

En el vigente Calendario Oficial de Fiestas para las provincias de Valladolid, Palencia, Zamora y Salamanca, se declara como fiesta recuperable el 18 de Julio, por imponerle así el artículo 6.º de la Orden de 9 de Marzo de 1940.

Sin embargo, parece muy indicado, el que la «Fiesta de Exaltación del Trabajo», establecida en dicho día por la Declaración II del Fuero del Trabajo, se concediera a los obreros sin exigirles la recuperación de las horas no trabajadas.

Así lo ha entendido, sin duda, el artículo 57 del Reglamento de Descanso Dominical de 25 de Enero de 1941, obligando a que la mitad de las fiestas, tanto religiosas como nacionales, lo sean sin recuperación. Por ello dispongo:

Que el Calendario Oficial de Fiestas para esta región, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, en fecha 26 de Marzo de 1941, sea modificado en el sentido de que el 18 de Julio, Fiesta de la Exaltación del Trabajo, lo sea sin recuperación de las horas no trabajadas.

Palencia 15 de Julio de 1941.—*El Jefe de la Inspección*. 1.921

**Ministerio de Agricultura**

**Servicio de Pósitos**

**EDICTO**

Con fecha 13 de Junio del año en curso, en uso de las facultades

que me están conferidas por las disposiciones vigentes, he acordado nombrar Agente ejecutivo de todos los Pósitos de la provincia de Palencia; a don Crescenciano Martínez Illana, con residencia en Madrid (apartado de Correos-710).

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones y demás efectos.

Madrid 8 de Julio de 1941.—El Subsecretario, *Antonio Rodríguez Jimeno*. 1919

**Diputación Provincial de Palencia**

**Intervención**

**Presupuesto del ejercicio de 1941**

**BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Abril de 1941**

TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
Propiedades y Derechos.....	3.774.779 25	*	3.774.779 25	*
Valores indeptes. Presupuesto.	*	3.774.779 25	*	3.774.779 25
Presupuesto.....	3.367.046 95	5.235.504 53	*	1.868.457 58
<b>INGRESOS</b>				
Cap. 1.º Rentas.....	54.656 03	11.843 98	42.812 05	*
» 3.º Subvenciones.....	492.264 36	1.488.867 06	»	996.602 70
» 5.º Eventuales.....	153.793 60	155.956 05	»	2.162 45
» 7.º Derechos y tasas.....	398.350 »	36.789 36	361.560 64	*
» 8.º Arbitrios provinciales.	31.500 »	»	31.500 »	*
» 9.º Impuestos del Estado.	876.000 »	»	876.000 »	*
» 10 Cesiones municipales.	602.424 »	103.430 »	498.994 »	*
» 11 Recargos provinciales.	250.000 »	55.644 »	194.356 »	*
» 12 Traspaso de obras.....	160.000 »	»	160.000 »	*
» 17 Reintegros.....	10.855 »	345 91	10.509 09	*
» 19 Resultas.....	2.205.661 54	1.952.048 27	253.613 27	*
<b>GASTOS</b>				
Cap. 1.º Obligaciones generales	272.875 39	327.924 28	*	55.048 89
» 2.º Representación prov..	3.099 42	14.500 »	»	11.400 58
» 5.º Gastos de recaudación.	11.854 47	115.000 »	»	103.145 53
» 6.º Personal y material...	145.336 29	514.291 43	»	368.955 14
» 7.º Salubridad e higiene...	»	5.000 »	»	5.000 »
» 8.º Beneficencia.....	384.962 75	1.309.785 »	»	924.822 25
» 9.º Asistencia social.....	9.699 45	48.049 92	»	38.350 47
» 10 Instrucción pública...	10.040 50	63.500 »	»	53.459 50
» 11 Obras públicas.....	110.158 51	550.726 36	»	440.567 85
» 13 Montes y pesca.....	2.073 »	8.566 »	»	6.493 »
» 14 Agricultura y ganadería	700 »	5.500 »	»	4.800 »
» 15 Crédito provincial.....	»	50.000 »	»	50.000 »
» 18 Imprevistos.....	12.424 63	17.000 »	»	4.575 37
» 19 Resultas.....	101.785 08	337.203 96	»	235.418 88
Depositorio.....	3.804.924 63	1.065.009 49	2.739.915 14	»
Banco de España c/c.....	992 31	*	992 31	*
Depositorio s/c de metálico en el Banco de España.....	»	992 31	»	992 31
Depósitos en garantía.....	260.403 31	20.507 »	239.896 31	*
Depositantes.....	20.507 »	260.403 31	»	239.896 31
Banco Castellano c/c.....	1.782.831 32	590.000 »	1.192.831 32	*
Depositorio s/c de efectivo en el Banco Castellano.....	590.000 »	1.782.831 32	»	1.192.831 32
Banco Castellano cuenta de valores nominales.....	140.866 75	»	140.866 75	*
Depositorio s/c de nominales en el Banco Castellano.....	»	140.866 75	»	140.866 75
Banco Español de Crédito cuenta valores nominales.....	99.471 90	»	99.471 90	*
Depositorio, su cuenta valores nominales B. E. de Crédito..	»	99.471 90	»	99.471 90
Caja general de Depósitos....	732.500 »	»	732.500 »	*
Depositorio, fianza contribnes..	»	732.500 »	»	732.500 »
B. E. de Crédito c/c efectivo (herencia D. Bruno).....	2.485 86	971,90	1.513 96	*
Depositorio s/c efectivo en el B. E. de Crédito.....	971 90	2.485 86	»	1.513 96
Depositorio cuenta deudora en B. Castellano.....	657.033 32	660.444 14	»	3.410 82
B. Castellano c/c crdto. personal	660.444 14	657.033 32	3.410 82	*
SUMAS.....	22.195.772 66	22.195.772 66	11.355.522 81	11.355.522 81
SUMAS DEL DIARIO.....	22.195.772 66			

Palencia 30 de Abril de 1941.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º: El Presidente, EDUARDO ALARCÓN MARTICORENA.

**SESION DE 11 DE JULIO DE 1941**

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente Balance de comprobación y saldos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Vice-Presidente, MIGUEL LÓPEZ-NEGRETE.—El Secretario accidental, ELEUTERIO ISLA.

**Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia**

**ANUNCIO**

Don Pascual Catón Catón, Abogado, Teniente de Artillería y Juez Instructor Provincial interino de Responsabilidades Políticas de Palencia.

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, fecha 13 de Marzo de 1941, se instruye en este Juzgado

de mi cargo expediente de responsabilidades Políticas contra Saturnino De la Madrid Pastor, de 47 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Villaviudas (Palencia).

Con fecha 14 de Marzo de 1941, contra Federico Triana Martín, de 20 años de edad, soltero, jornalero, natural de Torremormojón (Palencia) y vecino de Madrid, con domicilio en el Regimiento de Infantería, núm. 1, 2.º Batallón, Compañía de Ametralladoras, donde se encuentra prestando sus servicios.

Con fecha 2 de Enero de 1941, contra Ramón Adrián Vega, casado, Sargento de Milicias y vecino de Palencia, calle San Juan de Dios, número 26.

Con fecha 2 de Enero de 1941, contra Pablo Luis González, viudo, industrial y vecino de Palencia, calle de San Antonio - Villa Teodora, (La Carcabilla).

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración, cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes, a aquéllos pertenecientes, así como de la conducta político y social observada antes y después de la iniciación del Movimiento Nacional, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, Avenida de Calvo Sotelo (Palacio de Justicia 1.º) o ante el de Primera Instancia o Municipal, del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación ni el fallo del expediente.

Palencia 15 de Julio de 1941.—  
El Juef Instructor interino, *Pascual Catón*. 1905

### Audiencia Territorial de Valladolid

#### Presidencia

Debiendo hacerse efectiva en 1.º de Enero de 1942 la renovación ordinaria de Jueces municipales y sus suplentes en la segunda mitad por orden alfabético de los pueblos pertenecientes a los partidos judiciales de la provincia de Palencia y de los Fiscales municipales y sus suplentes en la primera mitad por orden alfabético de los mismos, se hace público para que los que aspiren a dichos cargos puedan presentar sus solicitudes con los comprobantes de méritos y condiciones, antes del 15 de Agosto próximo, en el Juzgado de primera instancia respectivo; donde por el titular del mismo y transcurrido dicho plazo, se redactarán los informes y formularán las ternas correspondientes, con la debida separación de cargos y pueblos que remitirán seguidamente a esta Superioridad; y en el caso de que no existiese Juez de primera instancia titular, lo participará el accidental a esta Presidencia para la designación procedente.

Valladolid 15 de Julio de 1941.—  
(ilegible). 1.923

### DISTRITO MINERO DE PALENCIA

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia se ha servido aprobar, con fecha de hoy, lo actuado en los expedientes de registro minero que a continuación se expresan y ordenar que se notifique al interesado para que, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo dispuesto en el art. 53 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, presente en la Jefatura de Minas del Distrito el papel de reintegro correspondiente por derecho de superficie de pertenencias demarcadas y estampación del sello en el título de propiedad.

Lo que de orden de la mencionada Autoridad se publica en este periódico oficial, para conocimiento del interesado.  
Palencia 16 de Julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, *RAFAEL BOTIN*.

Nombre del registro	Mineral	Núm.	PROPIETARIO	Vecindad	Pertene- cias de- marcadas	DERECHOS		TOTAL Pesetas
						Título	Superficie	
Concha	Carbonato de cal	2.694	Mármoles de Velilla, S. A.	Santander	12	150	18	168
Arrimadas	Lignito	2.696	Francisco Ruiz Collantes	Quintanilla de las Torres	20	150	20	170
La Penúltima	Antracita	2.699	Manuel Nestar	Cervera de Pisuerga	26	150	26	176
Primero de Marzo	Hulla	2.698	Benjamín Navamuel	Barruelo	18	150	18	168
San Antonio	Cobre	2.700	Elpidio Bartolomé Lombrana	Valladolid	24	150	90	240
Lidia	Zinc	2.701	El mismo.	Idem	24	150	90	240
Josefina	Antimonio	2.702	José González González	Cillamayor	4	150	15	165

### Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Valladolid

#### Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Civil Especial, en el expediente de responsabilidad incoado por la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Palencia, que el Tribunal de esta Región prosigue con el número 5.053 contra Domingo-Antonio Vázquez López y Hermenegildo Alvarez Castellanos, con último domicilio en Barruelo de Santullán (Palencia) y cuyo actual paradero se ignora, se notifica por la presente a dichos inculcados que por resolución del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región Militar, fecha 28 de Diciembre de 1938, se declaró y fijó su responsabilidad civil en la cantidad de mil pesetas para el primero de ellos y de mil ochocientas pesetas para el otro, previniéndoles que con arreglo a la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 2 de Diciembre de 1939, pueden interponer recurso de revisión de la sanción impuesta, ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, dentro del plazo de tres meses, a contar desde esta notificación.

Al propio tiempo se les requiere a que en el plazo de veinte días hagan efectiva dicha sanción económica, ante este Juzgado, o formulen ante el Tribunal Regional de Valladolid la solicitud y ofrezcan las garantías, para el pago en plazos, que expresa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Valladolid 17 de Julio de 1941.—  
El Secretario, *Francisco Solchaga*. 1.924

### Administración de Justicia

#### Ponferrada

#### Requisitoria

Teodoro González Gutiérrez, hijo de Fidel y de Marcelina, nacido en Arenillas (Palencia), el día 1 de Abril de 1903, de oficio jornalero, casado con Emiliana Mazariego, condenado a treinta años de reclusión perpétua, que el día 30 de Mayo del año actual, se evadió de la Prisión Destacamento de «Minas Moro, S. A.», en Fabero, y que se encuentra en ignorado paradero, comparecerá en el término de ocho días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante don Plácido López Vega, Juez Militar de la Plaza de Ponferrada, en el Juzgado Militar de la misma, cuyas Oficinas se encuentran instaladas en el edificio del Ayuntamiento de esta Ciudad, a fin de constituirse en prisión, con la advertencia de que, de no verificarlo en el plazo señalado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en justicia.

Asimismo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, practiquen gestiones encaminadas a la busca y captura del individuo antes mencionado, poniéndole a mi disposición caso de ser habido, y dándome cuenta en cualquier tiempo del resultado de las mismas.

Ponferrada 16 de Julio de 1941.—  
El Alférez Juez Instructor, *Plácido López*. 1908

### Administración Municipal

#### Carrión de los Condes

Teniendo proyectado este Ayuntamiento construir nuevo cuartel para la Guardia Civil del puesto de esta Ciudad, y siendo necesario al

efecto ocupar la herrén que posee en el casco de esta Ciudad y calles de Carboneros y Piña Blasco, doña María Luz Bretón de la Puente, ignorándose el domicilio de ésta, se la invita por el presente para que haga la cesión en venta de precitada herrén a esta Corporación en la cantidad que corresponda y estime oportuna, la que habrá de comunicarse con toda urgencia a esta Alcaldía, advirtiéndola que caso de no verificarlo, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial del Estado*, se procederá previa autorización de la Superioridad a incoar el expediente de expropiación por tratarse de una obra de utilidad pública.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados propietarios de precitada herrén y demás efectos.

Carrión de los Condes 14 de Julio de 1941.—El Alcalde, *Félix Blanco*. 1912

### Boadilla del Camino

#### ANUNCIO

Se anuncia a concurso para su provisión con carácter interino, la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo del Repartimiento general sobre Utilidades de este Municipio y ejercicio actual, con sujeción a las bases establecidas por este Ayuntamiento, las cuales se hallan de manifiesto en Secretaría.

Las instancias, debidamente reintegradas, serán dirigidas al señor Alcalde, dentro de los ocho días siguientes a aquél en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Boadilla del Camino 15 de Julio de 1941.—El Alcalde, *Manuel L. Francos*. 1907

Imprenta Provincial.—PALENCIA

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA

Relación de las transferencias de automóviles efectuadas en esta Jefatura durante el mes de Junio de 1941

Núm. de matrícula	MARCA	POTENCIA	NOMBRE DEL VENDEDOR	NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO
M.—46447	Renault	20	Bernardo Valladolid Diez.	Federico Rúa Soto.	Palencia
P.—1496	Opel	10	Jesús Puertas Núñez.	Alejandro Font de Mendoza.	id.
P.—987	Ford	17,9	Blas Sánchez García.	Aniceto Alonso Fernández.	Riaño
P.—1458	Diamond	22	Manuel García García.	Francisco Velasco Velasco.	Peñafiel
P.—283	Renault	6	Corentino García Cerezo.	Máximo Pérez García.	Prádanos de Ojeda
P.—427	Citroen	5	Serapio Antolín Diez.	Florencio Redondo Andrés.	Palencia
V.—6982	Brothers	22	Martín Pinto Farrán.	Gregorio Ruiz Barredo.	Miranda de Ebro
S.—4350	Chevrolet	20	Jesús Puertas Núñez.	Dolores Fernández Retuerto.	Palencia
P.—1321	Renault	11	Julio Ramos Estébanez.	Victorina Sandino Peláez.	Saldaña
P.—1212	Citroen	11	Natalio Gallego Rodríguez.	Modesto Fernández Aparicio.	Paredes de Nava
M.—18260	Amilcar	6	Baltasar Cermeño Montoya.	Hermínio Santos Tamariz.	Buenavista de Valdavia
P.—1471	Bedford	20	Daciano Rabanal Calvo.	Cipriano Rojo Flores.	Palencia

Palencia 3 de Julio de 1941.—El Ingeniero Jefe accidental, *R. Pérez Guzmán*.

Núm. 1.814